

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 19032019005 POR PRESUNTA OCUPACION INDEBIDA SOBRE ZONAS CON CARACTERISTICAS TECNICAS DE AGUAS MARITIMAS, EN EL ARCHIPIELAGO DE SAN BERNANDO, AREA CONOCIDA COMO LA GAVIOTA, JURISDICCION DE LA CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS.

PARTES: SOCIEDAD PRETELT PATRON S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 900766301-4, JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 6.886.809, LUIS FERNANDO PRETELT CHALJUB IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 78.696.580, JUAN CARLOS SALGADO PATERNINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 78.688.142, MIGUEL RAFAEL LOPEZ MENDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDANÍA No. 19.345.677, EDMUNDO LOPEZ GOMEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 2.901.951

AUTO: DE FECHA DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE EL CUAL DECLARA CERRADA LA ETAPA PROBATORIA, DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, CONFORME PREVÉ EL INCISO 2º DEL ARTÍCULO 48 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 08:00 HORAS EN LA CARTELERA PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DEL DESPACHO Y LA PLATAFORMA DE LA ENTIDAD.



MILENA MORENO MARTINEZ

Asesor Jurídico CP09

SE DESFIJA HOY VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 18:00 HORAS DE LA CARTELERA PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DEL DESPACHO.

A handwritten signature in black ink, consisting of two parts. The first part is a stylized, cursive representation of the name 'Milena', and the second part is a more fluid, cursive representation of 'Martinez'.

MILENA MORENO MARTINEZ

Asesor Jurídico CP09

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS.-**

Coveñas, Sucre.

17 MAY 2022

Ref. Expediente No. 19032019005

Verificado el estado procesal que guarda la presente causa, se constató que vencido el término para presentar descargos, estos no se recibieron al interior del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio; igualmente se destaca que no se decretaran pruebas de oficio. En ese sentido, se tendrá en cuenta el acervo probatorio obrante dentro de la presente causa respecto de los hechos que se investigan, dándosele el valor correspondiente al momento de proferir una decisión de fondo, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Concluido el periodo probatorio, procede el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 48 *ibídem*, a partir del cual el (los) investigado(s) tiene(n) derecho a presentar alegatos, concediendo un término de diez (10) días. En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR cerrada la etapa probatoria, dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para alegar por el término de diez (10) días, conforme prevé el inciso 2º del artículo 48 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: NOTIFICAR por ESTADO el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Corbeta **JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS**
Capitán de Puerto de Coveñas


Elaboró: Milena Moreno Martinez